Lorenzo Marin de Padilla y Melgarejo

Josepho Caballero Zaragoza

Juan de Arnedo [illegible] Marin

Casem

Juan Barroso Marin

Decreto

En la Villa de Cieza e sy Sala Capitular en once de febrero de mill sete[cientos]

[illegible] [illegible] los Señores Dn Ramon Feliz de Arenau e Mo[liner]

[illegible] de Santiago [illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Cavallero del Orden de Santiago [illegible] hombre de la

Voce de [illegible] Govern [illegible] Alcalde Mayor de esta Villa de

[illegible] de [illegible] Dn Juan Marin Perez Piñero [illegible]

[illegible] Dn Antto Buitrago e Arrigo [illegible] Cavallero Ramon

Marin Juan de [illegible] Marin Regidores [illegible] Juan [illegible]

Deesta Villa estando [illegible] juntos como lo tienen

de Costumbre Para tratar el Conferir las Cosas tocantes

Pertenecientes al Servicio de Dios Nro Señor Bien Publico

Deesta Republica acordaron lo sigte

[illegible] Patente Por el Sr Govern Desta Villa Una Bereda

Despachada Por el Sr Juez General de Rentas y de la Ciu

dad de Murcia [illegible] Como se halla en ella Por

[illegible] General de ellas por tiempo despacio de quatro años

que corren desde Primero de henero Proximo

Pasado de [illegible] de mill setecientos [illegible]

Virtud de [illegible] dicho Dn [illegible] de Cisneros

y que conste [illegible] dicen los autos [illegible]

como [illegible] que toca de tanto

[illegible] Con Poderes Bastan

[illegible] Por lo Respectivo a [illegible]